

Op

# TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LAS IGLESIAS EN VENEZUELA



# TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LAS IGLESIAS EN VENEZUELA

- ✓ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
- ✓ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- ✓ **IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS**
- ✓ **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMAS RAMOS CONEXOS**
- ✓ **IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS**
- ✓ **IMPUESTO SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL**
- ✓ **OTROS TRIBUTOS**



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- ✓ NATURALEZA JURIDICA DE LAS IGLESIAS
- ✓ DEBERES FORMALES
- ✓ PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

✓ INGRESOS	XXX
✓ MENOS: COSTOS	XX
✓ MENOS: GASTOS	<u>XX</u>
✓ BENEFICIO O PERDIDA	XX

# OP **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** **artículo 7 LISLR**

## **NATURALEZA JURIDICA DE LAS IGLESIAS**

### SUJETOS PASIVOS

- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas anteriormente.



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## DEBERES FORMALES

### REGISTRO DE INFORMACION FISCAL

Inscripción

Renovación

Actualización

Usos

### DECLARACION DE IMPUESTOS

Definitiva

Estimada

Sustitutiva



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## DEBERES FORMALES

### AGENTE DE RETENCION

Retener

Declarar y Enterar

Comprobante de Retención

### CONTABILIZAR

Registros

Soportes

Archivos

### CARTELERA FISCAL

Certificado del RIF

Declaración de Rentas



# PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE ACEPTACION GENERAL

**INGRESOS**

**25349**

## ✓ DONACIONES

- DE PERSONAS AJENAS A LA IGLESIA
- DE CREYENTES/FELIGRESES/ASISTENTES

## ✓ OTROS INGRESOS

SERVICIOS

BAUTIZOS

MATRIMONIOS

FUNERALES

VENTAS

TEXTOS

SOUVENIRS

PRENDAS



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## art. 14 LISLR.

### ESTAN EXENTOS DE IMPUESTO

1. Las entidades venezolanas de carácter publico, . . . Omissis
3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados; que en ningún caso, distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a titulo de reparto de utilidades o de su patrimonio.
7. Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## art. 14.

### ENTIDADES VENEZOLANAS DE CARÁCTER PÚBLICO

- Iglesia Católica
- Convenio entre la Santa Sede y la República de Venezuela **(03-1964)**

### **ARTÍCULO 4**

Se reconoce a la Iglesia Católica en la República de Venezuela como persona jurídica de carácter público.

Gozan además de personalidad jurídica para los actos de la vida civil las Diócesis, los Capítulos Catedrales, los Seminarios, las Parroquias, las Órdenes, Congregaciones Religiosas y demás Institutos de perfección cristiana canónicamente reconocidos.

Las instituciones y entidades particulares, que, según el derecho canónico, tienen personalidad jurídica gozarán de la misma personalidad jurídica ante el Estado una vez que hayan sido cumplidos los requisitos legales.



# INSTITUCIONES BENEFICAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL art. 16 RLISLR

## **INSTITUCIONES BENEFICAS**

Son instituciones sin fines de lucro destinadas a prestar servicios médicos, docentes o suministrar alimentos, vestidos, albergues a los desvalidos o suministrar fondos para estos mismos fines en el país.

## **INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL**

Son instituciones sin fines de lucro dedicadas a la prevención y disminución de enfermedades, miseria, vicios y otros males sociales, protección de los derechos humanos o a suministrar fondos para estos mismos fines en el país.



# DONACIONES

## **DONACIONES**

Acto jurídico mediante el cual una persona (donante) transfiere gratuitamente a otra (donatario) el dominio de una cosa, y ésta lo acepta.

## **LIBERALIDADES**

## **LEGADOS**

Disposición testamentaria a título particular que confiere derechos patrimoniales determinados.

Op

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## art. 42 RLISLR

EGRESOS



### Costos de Operaciones

El costo de los servicios prestados estará representado por el monto de todos aquellos egresos aplicables al ejercicio que, de manera directa, sean necesarios para su presentación.

Op

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA art. 14.

EGRESOS



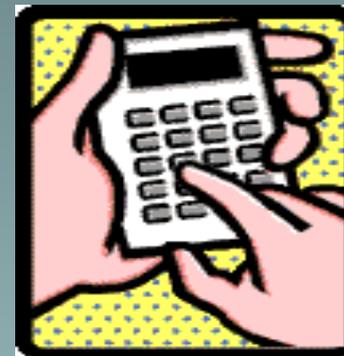
Gastos/Deducciones

- Normales y Necesarios
- Causados o pagados
- No imputables al costo
- Hechos en el país

OP

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA art. 14.

EGRESOS



Gastos/Deducciones

Las donaciones y liberalidades que persigan objetivos:

- Benéficos
- Asistenciales
- Religiosos
- Culturales
- Docentes
- Artísticos
- Científicos
- Ambientales
- Tecnológicos
- Deportivos
- Mejoras a los trabajadores

# **Op AGENTES DE RETENCION CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO articulo 27**

Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la administración previa autorización legal, que por sus funciones publicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.



# AGENTES DE RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA articulo 84

La Administración Tributaria, mediante providencia de carácter general, podrá designar como responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de retención o percepción, a quienes por sus funciones publicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este decreto con VRFL. O efectúen pagos directos o indirectos, así como a los deudores o pagadores de enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se contrae este DVRFL.



# DECRETO DE RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA articulo 1

Están obligados a practicar la retención del impuesto sobre la renta en el momento del pago o del abono en cuenta los deudores o pagadores de:

<b>Salarios</b>	<b>Arrendamiento de bienes muebles</b>
<b>Honorarios profesionales</b>	<b>Arrendamiento de bienes inmuebles</b>
<b>Comisiones</b>	<b>Los pagos con tarjetas de crédito</b>
<b>Intereses</b>	<b>Gastos de transporte</b>
<b>Ejecución de obras</b>	<b>Publicidad y propaganda</b>
<b>Prestación de servicios</b>	



# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## HECHOS IMPONIBLES

- ✓ Importación de bienes muebles corporales
- ✓ Venta de bienes muebles corporales
- ✓ Prestación de servicios a título oneroso



# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## ESTAN EXENTOS DEL PAGO DEL IVA:

- **Venta de textos, revistas, folletos y periódicos**
- **Servicios médicos, asistenciales y odontológicos**
- **Servicios Educativos prestados por Instituciones inscritas en los Ministerios de Educación, Cultura, Deportes y Educación Superior.**



# AGENTES DE RETENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Providencia SNAT/2013-0029 de fecha 20-05-2013

Son Agentes de Retención de I.V.A.

La iglesia Católica a través de sus diócesis, arquidiócesis  
y seminarios

# **OP** IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS 2015

**Artículo 4.- Son contribuyentes de este impuesto:**

**1.- Las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales . . . .**

**2.- Las personas jurídicas vinculadas a una persona jurídica calificada como sujeto pasivo especial**



# LEY DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS

## ARTICULO 57

### HECHO IMPONIBLE

- ✓ DONACIONES
- ✓ HERENCIAS
- ✓ LEGADOS



# LEY DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS

## ARTICULO 66 EXENCIONES

**ESTAN EXENTOS:**

....

**3.- Las donaciones de bienes cuyo monto no exceda de 25 UT.  
acumulativas durante 5 años.**



# IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMAS RAMOS CONEXOS

## Artículo 67

El artículo 9, numeral 2 autoriza al Ejecutivo Nacional a Exonerar

2.- Los establecimientos privados sin fines de lucro destinados principalmente a realizar actos benéficos, asistenciales, de protección social o con destino a la fundación de establecimientos de la misma índole o de **culto religioso de acceso al publico.**



Decreto N° 2.001 20 de agosto de 1997

**RAFAEL CALDERA**

**Presidente de la República**

En el ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 67 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, así como 66 y 67 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

## **DECRETA**

**Artículo 1°:** Se exonera del impuesto sobre Donaciones establecido en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos a:



1. Las entidades públicas cuyo objeto primordial sea de carácter científico, docente, artístico, cultural, deportivo, recreacional o de índole similar.
2. Los establecimientos privados sin fines de lucro que se dediquen principalmente a realizar actividades de carácter científico, docente, artístico, cultural, deportivo, recreacional o de índole similar, así como los que se dediquen a realizar actividades benéficas, asistenciales, de protección social o con destino a la fundación de establecimientos de la misma índole o de cultos religiosos debidamente inscritos por ante la Dirección de Cultos del Ministerio de Justicia.

Para tener derechos a la exoneración prevista en este artículo, los cultos religiosos deberán estar acreditados ante el Ministerio de Justicia.

**Artículo 2°:** Se exonera del Impuesto sobre Sucesiones y Legados establecido en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, a los establecimientos privados sin fines de lucro que se dediquen principalmente a realizar actividades benéficas asistenciales o religiosas.



**Artículo 3°:** Las personas jurídicas a las que se refieren los artículos 1°, numeral 2 y 2° de este Decreto deberán destinar a la realización de sus actividades el setenta y cinco por ciento (75%) de sus ingresos, a los fines del goce de la exoneración en ellos prevista.

**Artículo 4°:** Para gozar de la exoneración establecida en el presente Decreto, los representantes de los establecimientos y entidades privadas sin fines de lucro, señalados en los artículos 1° y 2°, deberán:

- a) Informar a la Administración Tributaria cada una de las transmisiones efectuadas a su representada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de otorgamiento del instrumento de propiedad del bien transmitido o de la entrega real, si fuere el caso.
- b) Probar a la Administración Tributaria que su representada reúne las condiciones para disfrutar de la exoneración.
- c) Los establecimientos de culto religiosos deberán además acompañar la constancia de estar acreditados ante el Ministerio de Justicia.

**Artículo 5°:** La exoneración a que se contrae este Decreto será por tiempo indefinido.



# IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS

Son contribuyentes de este tributo:

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos  
ubicados en jurisdicción del . . .



# IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS

ORDENANZA DE MARACAIBO  
No. 72 de fecha 22-05-1971

- ✓ **ART. 17** Quedan exentos del impuesto los inmuebles siguientes:
- ✓ **c) Los templos y edificaciones destinadas totalmente al culto religioso, cuando a los mismos tengan acceso el público y sean propiedad de alguna iglesia o congregación de carácter religioso.**



# IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS

ORDENANZA DE MARACAIBO  
No. 72 de fecha 22-05-1971

**Artículo 20.- Todo contribuyente, que aspire a gozar de las exenciones y exoneraciones a que se refiere la presente sección deberá dirigir una comunicación a la Dirección de Hacienda Municipal exponiendo todos los datos y razones que avalen su solicitud. . . . .**



# IMPUESTO SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL

Regula la publicidad realizada a través de anuncios, avisos o cualquier otra publicación audiovisual.

**Publicidad:** Todo medio de comunicación gráfica, sonora o de proyección audiovisual, para propagar e identificar ideas, mensajes, conceptos, productos, artículos, marcas, denominaciones comerciales, firmas o empresas.



# EXENCIONES

## artículo 39

9.- La publicidad realizada a través de periódicos, revistas, radiodifusoras y televisión

15.- Los anuncios institucionales con duración no mayor a tres (3) meses.

- **Anuncios Institucionales:** cualquiera que identifique o se refiera a una actividad, institución, establecimiento o servicio realizado, ejercido u ofrecido sin fines de lucro.



# OTROS TRIBUTOS

- ✓ **Seguros Social**
- ✓ **FAOV**
- ✓ **Ince**
- ✓ **Lopna**
- ✓ **Locti**
- ✓ **Deporte**
- ✓ **Impuesto a las Actividades Económicas**

OP

# FIN POR AHORA



**Dad al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios. Mateo 22.21**